

ACUERDO N° 05
(14 de septiembre de 2012)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTEL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO EN EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA."

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA I.U., en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias, y en especial la conferida en el literal d) del artículo 18 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con el artículo 109 de la ley 30 de 1992, las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil,
- Que la ley 30 de 1992, y sus decretos reglamentarios, sentaron las bases para los programas de posgrado,
- Que el Estatuto General del Tecnológico de Antioquia define los marcos filosófico y administrativo para el cumplimiento de la misión institucional,
- Que la Institución ha obtenido registro calificado para la oferta de nuevos programas de postgrado,
- Que la dinámica Institucional de los programas de postgrado implica la necesidad de disponer de un reglamento para éste tipo de programas de Educación Superior,

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Expedir el siguiente reglamento estudiantil para los estudiantes de posgrado de la Institución:

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Los principios generales del reglamento estudiantil para los programas de postgrado son los siguientes:

a. Igualdad. La Institución no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo. Está siempre abierta a quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener las capacidades requeridas y cumplir las condiciones académicas y administrativas exigidas.

b. Responsabilidad Social. El Tecnológico de Antioquia, como institución de Educación Superior del Departamento de Antioquia, se constituye en un patrimonio social de la región y asume con el más alto sentido de responsabilidad el cumplimiento de sus deberes y compromisos; en consecuencia, el personal que en él labora tiene como responsabilidad prioritaria servir a los sectores más vulnerables de la sociedad con los instrumentos del conocimiento y del respeto a la ética, los valores, la Constitución y las leyes de la República.

c. Autonomía. La Institución, en el marco de la Constitución y la Ley, tiene el derecho de darse y modificar sus estatutos y reglamentos; designar a sus autoridades académicas y

administrativas; crear, ordenar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus políticas y labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y administrativas; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, y adoptar los correspondientes reglamentos; establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; a la definición de los actos de los órganos de gobierno y de los recursos contra ellos. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, la cátedra, la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, la creación artística y la controversia ideológica y política.

d. Universalidad. La Institución, permite todas las manifestaciones del pensamiento, está abierta a todos los saberes científicos y expresiones culturales y propicia la comunicación con todos los pueblos del mundo, en especial con otras Instituciones de Educación Superior, institutos de investigación y entidades públicas y privadas, para incorporar en los programas académicos propios los adelantos de la investigación.

e. Libertades de Cátedra y de Aprendizaje. El profesor tiene discrecionalidad para exponer sus conocimientos con sujeción a un contenido programático aprobado para cada asignatura por la Facultad que administra el programa de postgrado, con base en principios éticos, científicos y pedagógicos. A su vez, el alumno puede controvertir dichas explicaciones con sujeción a los mismos principios, acceder a las fuentes de información disponibles y utilizarlas para la ampliación y profundización de sus conocimientos.

f. Normatividad. Las normas internas que rigen la vida institucional definen el marco de condiciones para el funcionamiento adecuado y eficaz del Tecnológico de Antioquia, e inducen la adhesión y el respeto del personal de la Institución. Tal normatividad genera derechos y responsabilidades y está encaminada a garantizar el cumplimiento de los objetivos específicos de los programas ofrecidos.

g. Convivencia. Los integrantes de la comunidad académica practican y defienden el diálogo racional y la controversia civilizada como métodos de convivencia para conseguir los fines de la Institución, y para tratar o solucionar los conflictos. El respeto mutuo y la civilidad rigen el comportamiento de todos los miembros del Tecnológico de Antioquia.

h. Excelencia Académica. Los profesores y estudiantes de la Institución realizan sus quehaceres con criterios de excelencia académica y científica y buscan los más altos niveles del conocimiento. Este es el criterio rector de la vida Institucional y la función administrativa está al servicio de su fortalecimiento.

i. Interdisciplinariedad. Las funciones sustantivas de investigación, docencia y extensión abordan problemas prácticos o teóricos en una perspectiva interdisciplinaria que propicia la aprehensión de la complejidad de los objetos, fenómenos o procesos, de sus relaciones e interacciones internas y externas, y promueve, desde cada disciplina o profesión, la cooperación y el desarrollo recíprocos en la búsqueda del conocimiento y en su aplicación sobre el mundo.

j. Investigación y Docencia. La investigación y la docencia constituyen los ejes de la vida académica del Tecnológico de Antioquia y ambas se articulan con la extensión para lograr objetivos institucionales de carácter académico o social.

La investigación, fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente, es parte del currículo. Tiene como finalidad la generación y comprobación de conocimientos, orientados al

desarrollo de la ciencia, de los saberes y de la técnica, y la producción y adaptación de tecnología, para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país.

La docencia, fundamentada en la investigación, permite formar a los estudiantes en los campos disciplinarios y profesionales de su elección, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos pedagógicos que faciliten el logro de los fines éticos y académicos de la Institución. Por su carácter difusivo y formativo la docencia tiene una función social que determina para el profesor responsabilidades científicas y morales frente a sus estudiantes, a la Institución y a la sociedad.

k. Extensión. La extensión expresa la relación permanente y directa que el Tecnológico de Antioquia tiene con la sociedad. Opera en el doble sentido de proyección de la Institución en la sociedad y de ésta en aquella; se realiza por medio de procesos y programas de interacción con diversos sectores y actores sociales, expresados en actividades artísticas, científicas, técnicas y tecnológicas, de consultorías, asesorías e interventoría, y de programas destinados a la difusión de las artes, los conocimientos y al intercambio de experiencias y de apoyo financiero a la tarea institucional. Incluye los programas de educación permanente y demás actividades tendientes a procurar el bienestar general. Así la Institución cumple una de sus funciones principales; para ello, sus egresados, como expresión viva y actuante, en la sociedad, juegan un papel central.

El Tecnológico de Antioquia asimila las diversas producciones culturales y hace de las necesidades sociales objeto de la cátedra y de la investigación; la sociedad, a su vez, participa en la producción institucional y se beneficia de ella.

l. Autoevaluación. La autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y la pertinencia social de los programas universitarios, son tareas permanentes del Tecnológico de Antioquia y parte del proceso de acreditación. La Institución acoge y participa en el Sistema Nacional de Acreditación.

m. Cooperación Interinstitucional. El Tecnológico de Antioquia participa en la organización y funcionamiento de un sistema que le permita estrechar lazos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de su misión y para el logro de los objetivos de la Educación Superior.

n. Participación. Los integrantes de la comunidad académica tienen el derecho a participar en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas propias de la Institución.

o. Asociación. El Tecnológico de Antioquia reconoce a su comunidad académica, el derecho de asociarse y de formar sus respectivas organizaciones; el de crear grupos de estudio y equipos de trabajo para adelantar tareas de investigación, de docencia y de extensión, culturales, deportivas, recreativas y facilita la participación en tales grupos a los profesores y estudiantes, promoviendo y apoyando formas organizativas apropiadas. Estos derechos se ejercen de conformidad con la Constitución Política, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución.

p. Derecho Universitario de Petición. Toda persona, o grupo de personas pertenecientes a la comunidad académica, tiene derecho de formular a las autoridades de la Institución, solicitudes de interés general o particular y de obtener pronta y adecuada respuesta, según las normas de la

Institución y, en lo no previsto por ellas, según las disposiciones legales que regulan el derecho de petición.

q. Debido Proceso. En la Institución se ejerce la función disciplinaria con aplicación de un debido proceso. En todo caso se tienen en cuenta los siguientes criterios: tipicidad de la falta, nocividad del hecho, legalidad, necesidad de la sanción y proporción entre ésta y la falta. Todos los actos proferidos en ejercicio de la potestad disciplinaria son actos administrativos.

r. Descentralización. La organización académico administrativa se guía por criterios de descentralización y desconcentración de funciones en las Facultades, todo ello enmarcado en procesos de integración y colaboración entre éstas. Tal organización sirve de apoyo para el cumplimiento de los fines académicos de la Institución y la función administrativa se desarrolla con arreglo a los criterios de economía, celeridad, eficiencia, igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción, descentralización y desconcentración de funciones.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 2. Estudiante de posgrado es la persona que ha sido admitida en un programa de posgrado en el Tecnológico de Antioquia, ha pagado sus obligaciones pecuniarias con la Institución y ha registrado las materias correspondientes al plan de estudios de dicho programa.

Artículo 3. Un aspirante a ingresar a un programa de posgrado podrá hacerlo por uno de los siguientes mecanismos: como aspirante nuevo, como aspirante por reingreso, como aspirante por transferencia interna o como aspirante por transferencia externa.

Parágrafo 1. Para el estudio de solicitudes como aspirante de reingreso, aspirante de transferencia interna, o aspirante de transferencia externa, deberá tenerse en cuenta que el tiempo máximo transcurrido entre el retiro del programa y el inicio del nuevo, no debe superar dos años calendario.

Parágrafo 2. Un estudiante podrá pertenecer transitoriamente a un programa de posgrado mediante la modalidad de intercambio o convenio con otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras.

Artículo 4. Estudiante nuevo es aquel que se matricula por primera vez en un programa de posgrado después de cumplir los requisitos de inscripción y de haber sido aceptado mediante el proceso de admisión establecido por la Institución.

Artículo 5. Aspirante por reingreso es aquel que estuvo matriculado en el Tecnológico de Antioquia durante al menos un periodo académico en un programa de posgrado, canceló reglamentariamente su matrícula y solicitó ante el Consejo de la Facultad que administra el programa, su nueva vinculación con el mismo.

Parágrafo 1. Los Consejos de Facultad analizarán y resolverán las solicitudes de reingreso teniendo en cuenta la temporalidad del posgrado, es decir, la posibilidad de desarrollar el programa o las cohortes de manera que se garantice duración racional, secuencia,

disponibilidad de recursos, y cupos y se consideren antecedentes académicos y disciplinarios del aspirante.

Parágrafo 2. El plan de estudios para quien reingresa será el que decida el Consejo de la Facultad que administra el programa de posgrado.

Artículo 6. Aspirante por transferencia externa es aquel que no ha realizado estudios de posgrado en la Institución y ha cursado en otra institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional por lo menos un periodo académico de un programa de formación avanzada, en la misma área de estudio, y su solicitud haya sido presentada y resuelta por el Consejo de la Facultad que administra el programa, previa recomendación del respectivo Comité de Currículo.

Parágrafo 1. Si hubiere lugar a reconocimiento de asignaturas, de acuerdo con concepto emitido por el Comité de Currículo del Programa de Postgrado, dicho reconocimiento no podrá ser superior al 25% del total de los créditos académicos del plan de estudios al cual aspira a ingresar.

Parágrafo 2. No serán objeto de reconocimiento u homologación las asignaturas que tengan carácter Institucional, los trabajos de grado, los trabajos de investigación o aquellos que determine el Consejo de la Facultad que administra el programa.

Parágrafo 3. Será competencia de cada Consejo de Facultad, decidir sobre las solicitudes de transferencia que se presenten por parte de estudiantes de otros postgrados de la Institución, en cuyo caso se configura una transferencia interna. En el estudio de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Cupos disponibles.
- b. Antecedentes académicos del candidato.
- c. Motivo de la transferencia.
- d. Plan de estudios vigente al cual se incorporará el candidato.

Artículo 7. La condición de estudiante cesará cuando:

- a. Se hubiere completado el programa de formación en el cual se encontraba matriculado.
- b. No se hubiere hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por los calendarios académicos de cada programa.
- c. Se hubiere perdido el derecho a permanecer en la institución por inasistencia, por rendimiento académico insuficiente o por sanción disciplinaria.
- d. Se hubiere cancelado reglamentariamente la matrícula.

Parágrafo. La inasistencia se configurará por un quince por ciento de ausencias de los cursos, sin justa causa a juicio del Consejo de la Facultad.

CAPITULO II

LA ADMISIÓN

Artículo 8. La admisión de estudiantes se realizará con base en un estricto sistema de puntajes que debe ser de conocimiento público mediante procedimientos que permitan evaluar la competencia para la actividad académica.

Parágrafo 1. Los resultados de la admisión se publicarán en los medios de comunicación Institucionales, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de la Facultad que administra el programa.

Parágrafo 2. Cuando un aspirante aceptado no se matricule en el plazo estipulado, se completará el cupo con el aspirante que siga en puntaje y cumpla los requisitos.

Parágrafo 4. El cupo de estudiantes para cada cohorte, promoción, o énfasis, será definido de acuerdo con las normas y políticas Institucionales.

Artículo 9. Los Consejos de Facultad, previo concepto del Consejo Académico, definirán los criterios y los tipos específicos de pruebas de admisión.

CAPITULO III

LA MATRICULA

Artículo 10. La matrícula es el contrato que se realiza entre el Tecnológico de Antioquia y el aspirante que ha sido admitido y ha cumplido con todos los requisitos y trámites Institucionales para adquirir la calidad de estudiante. Mediante este contrato la Institución se compromete a facilitar la formación integral al estudiante, con los recursos a su alcance, y el estudiante a cumplir sus obligaciones.

Artículo 11. El procedimiento administrativo de la matrícula, que comprende las etapas de liquidación, pago de derechos de matrícula y de derechos complementarios, y registro de los cursos, deberá efectuarse para cada periodo académico, según calendario establecido por el Consejo Académico.

Parágrafo. Las Facultades, con programas de Posgrado elaborarán un cronograma semestral de actividades académicas y administrativas para los mismos.

Artículo 12. La liquidación de matrícula se hará según las directrices del Consejo Directivo.

Artículo 13. El pago de derechos de matrícula y de derechos complementarios no tendrá ningún descuento o exención cuando un estudiante hubiere sido autorizado para matricularse en un menor número de cursos o créditos académicos en un determinado periodo académico.

Artículo 14. Quien no acceda a la graduación antes de finalizar un periodo de tiempo igual al del programa en el cual estuvo matriculado, perderá ese derecho y deberá solicitar reingreso. El

Consejo de la Facultad que administre el programa determinará los cursos, asignaturas o actividades que debe desarrollar para aspirar a la graduación.

Artículo 15. Los cursos de programas de posgrado podrán estar abiertos al público en general, como cursos de Extensión Académica o Formación Continuada, cuando el Consejo de la Facultad así lo determine.

CAPITULO IV

LOS CURSOS

Artículo 16. Los Comités Curriculares de los Programa de Posgrado definirán en sus lo relativo a la naturaleza de los cursos y de las actividades curriculares. En todos los casos, los contenidos y la duración deberán ser aprobados por el respectivo Consejo de Facultad.

Parágrafo. Los cursos de nivelación, en caso de existir en algún programa de Postgrado, no harán parte del plan de estudios y su valor deberá ser cubierto por el aspirante.

Artículo 17. Según su modalidad, los cursos serán regulares, intensivos y dirigidos.

Parágrafo 1. Cursos Regulares. Están constituidos por el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en los tiempos definidos como normales dentro del calendario escolar de posgrado.

Parágrafo 2. Cursos Intensivos. Son el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje programados por el Consejo de Facultad, para que se realicen en un periodo más corto, conservando el contenido y la intensidad horaria del curso regular.

Parágrafo 3. Cursos Dirigidos. Son el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje que el Consejo de Facultad, podrá autorizar, por excepcionales razones académicas o administrativas, a uno o varios estudiantes, bajo la tutoría de uno o más profesores designados por el Decano.

Para matricularse en un curso dirigido, el estudiante deberá cumplir los requisitos establecidos para los ofrecidos en forma regular.

El valor de los cursos intensivos o dirigidos será fijado de acuerdo con las directrices Institucionales.

Artículo 18. Los programas de los cursos deberán entregarse a los estudiantes al inicio de cada periodo académico y deberán informar sobre los contenidos generales, la estrategia pedagógica, el plan de evaluación, y la bibliografía básica.

CAPITULO V

CANCELACIÓN DE CURSOS

Artículo 19. El Consejo de la Facultad que administra el programa de Postgrado determinará las condiciones para la cancelación de los cursos, acorde con el dinamismo y la temporalidad de sus cohortes, promociones, o énfasis.

En caso de que se admitiere la cancelación de los cursos, dicha Corporación decidirá acerca de la viabilidad de los mecanismos que se ofrecerán al estudiante para resolver tal situación.

Parágrafo. La cancelación de cursos no genera devolución de los costos de los derechos de matrícula, ni de los costos de los derechos complementarios.

CAPITULO VI

SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 20. Evaluación de Admisión. Comprenderá aquellas actividades que, con criterios de equidad y excelencia académica, realiza el tecnológico de Antioquia a quien aspira a ingresar a un programa académico de posgrado, y que permiten seleccionar estudiantes nuevos con las máximas competencias para las actividades académicas.

Parágrafo. El Consejo de Facultad determinará, previo concepto favorable del Consejo Académico los criterios, valores, ponderaciones, metodologías y demás asuntos relativos a estas evaluaciones.

Artículo 21. Evaluaciones de rendimiento académico: Deberán establecerse mediante un proceso continuo, integral y dinámico de seguimiento de la producción intelectual y del desempeño del estudiante, y se realizarán en todas las actividades académicas de los programas de posgrado.

Parágrafo. El Consejo de Facultad determinará, previo concepto favorable del Consejo Académico los criterios, valores, ponderaciones, metodologías y demás asuntos relativos a estas evaluaciones.

Artículo 22. Revisión de pruebas evaluativas. Todo estudiante tendrá derecho a revisar, con su respectivo profesor y por una sola vez, cada una de las evaluaciones escritas presentadas.

Parágrafo 1. El interesado deberá solicitar la revisión en los cinco días hábiles siguientes a la promulgación de la calificación por parte del profesor.

Parágrafo 2. Durante este tiempo las pruebas deberán permanecer en poder del profesor. Si después de esa revisión el profesor deduce que la calificación debe variarse, introducirá la modificación pertinente.

Parágrafo 3. Si efectuada la revisión, el estudiante juzga que aún está incorrectamente evaluado, podrá pedir por escrito, en los dos días hábiles siguientes a la revisión y ante el Consejo de Facultad, que se le asigne un jurado compuesto por dos profesores diferentes de aquel o de aquellos que le hicieron la evaluación, para que califiquen la respectiva prueba. La calificación promedio que asigne el jurado será la definitiva para esta prueba, aunque resulte una nota inferior a la asignada por el profesor que la calificó inicialmente.

Parágrafo 4. No se concederá revisión por jurado cuando el estudiante no hubiere acudido previamente a la revisión con el respectivo profesor, en el plazo fijado.

Parágrafo 5. En el caso de evaluaciones orales, éstas deberán realizarse en presencia de por lo menos dos profesores, razón por la cual la nota no puede ser objeto de revisión.

Artículo 23. Evaluación de suficiencia. Es la prueba solicitada ante el Consejo de Facultad y programada por la misma Corporación, para el estudiante que considere dominar determinado saber.

Parágrafo 1. La evaluación de suficiencia solo se hará en cursos de calificación cuantitativa.

Parágrafo 2. No habrá evaluación de suficiencia en competencias relacionadas con investigación, monografías, trabajos de investigación, y campos que desarrollen alguna destreza o en aquellos que determine el Consejo de la Facultad que administra el programa.

Parágrafo 3. La calificación de la evaluación de suficiencia corresponderá al promedio aritmético de dos pruebas de igual valor, una oral y otra escrita, ambas comprensivas de toda la materia, y presentadas ante jurado. Se considerará aprobada la materia cuando la calificación en cada una de las pruebas sea igual o superior a tres, cinco (3.5).

Artículo 24. Evaluación supletoria. Evaluación supletoria es aquella que se practica en remplazo de una actividad evaluativa de los cursos regulares, intensivos o dirigidos.

Parágrafo 1. La realización de la evaluación supletoria la solicitará el estudiante a su respectivo profesor quien, en caso de aceptarla, indicará el momento y la forma de realizarla. En caso de que su solicitud fuere negada, el estudiante podrá apelar ante el Consejo de Facultad. Si este último la acepta, igualmente señalará el momento y la forma para su presentación.

Parágrafo 2. Para solicitar una evaluación supletoria, el estudiante deberá acreditar impedimento o fuerza mayor, incapacidad médica refrendada por el Servicio Médico del Tecnológico o calamidad doméstica. La justificación deberá presentarse tan pronto cese el evento que dio origen a la incapacidad.

Artículo 25. No existen exámenes de habilitación en los programas de postgrado del Tecnológico de Antioquia.

CAPITULO VII

SISTEMA DE CALIFICACIÓN

Artículo 26. Las calificaciones de las evaluaciones en posgrado serán cualitativas y cuantitativas.

Parágrafo. Sólo se evaluarán de manera cualitativa aquellas asignaturas o actividades que defina el Consejo de Facultad y que por su naturaleza así lo requieran. De todas formas, existirá una equivalencia también establecida por el Consejo de Facultad que permita calcular promedios o determinar indicadores académicos.

Artículo 27. La evaluación cualitativa se expresará con una consideración, juicio y decisión en términos de Aceptada (A), No Aceptada (NA), Incompleta (I), y si es del caso, con un concepto sustentado.

Artículo 28. Las evaluaciones cuantitativas se calificarán con notas compuestas por un entero y un decimal, e irán de cero, cero (0.0) a cinco, cero (5.0); la nota aprobatoria será la igual o mayor a tres punto cinco (3.5).

Parágrafo. Cuando al calificar una evaluación cuantitativa resultare más de un decimal, se procederá de acuerdo con las normas matemáticas del redondeo de cifras decimales.

Artículo 29. Calificación definitiva de un curso. Es la nota obtenida mediante el promedio ponderado de todas las evaluaciones realizadas en cada curso durante un periodo académico.

Artículo 30. Cuando una prueba evaluativa de un curso se presentare ante un jurado, el Consejo de Facultad, previo concepto del Comité Curricular nombrará dos profesores de reconocida competencia en la materia, para tal efecto. La calificación resultante será el promedio de las notas de los jurados.

CAPÍTULO VIII

RENDIMIENTO ACADÉMICO INSUFICIENTE

Artículo 31. Se entenderá que un estudiante ha obtenido un rendimiento insuficiente cuando:

- a. Reprobare por segunda vez un curso.
- b. En un mismo periodo académico hubiere perdido dos cursos diferentes de su programa.
- c. Cuando hubiere obtenido un promedio crédito inferior a tres, cinco (3.5) en alguno de los periodos académicos en los que estuviere matriculado.

Artículo 32. Cuando un estudiante obtuviere un rendimiento académico insuficiente, quedará excluido del programa de postgrado en el cual está matriculado y deberá solicitar reingreso de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LOS TRABAJOS DE GRADO.

Artículo 33. En los programas de Especialización, el tipo, plazos, directores, configuración, jurados, asesores, presentación, organización, distinciones y demás aspectos relacionados con el trabajo de grado, deberán ser reglamentados por el respectivo por el Consejo de Facultad, previo concepto del Consejo Académico.

Artículo 34. En los programas de Maestría, la elaboración del Trabajo de Investigación constituye la esencia y fundamento del programa.

Artículo 35. El Trabajo de Investigación en los programas de Maestría deberá ser el producto de un proceso referido a un aspecto teórico o práctico, estrechamente relacionado con las líneas de investigación que sustentan y respaldan el programa. Al término de este proceso, el estudiante será capaz de elaborar una investigación, con rigor conceptual y metodológico, y de participar en grupos de investigación.

Artículo 36. En los programas de Maestría el tipo, plazos, directores, configuración, jurados, asesores, presentación, organización, distinciones y demás aspectos relacionados con el trabajo de investigación, deberán ser reglamentados por el respectivo por el Consejo de Facultad, previo concepto del Consejo Académico.

TITULO TERCERO

LOS DERECHOS, DEBERES Y ESTÍMULOS

CAPITULO I

LOS DERECHOS

Artículo 37. Los estudiantes de posgrado tendrán derecho a beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las leyes, del Estatuto General y demás normas institucionales.

Artículo 38. Los estudiantes de posgrado tendrán derecho a elegir y ser elegidos para las posiciones que correspondan a los estudiantes en las diferentes instancias del Tecnológico de Antioquia, en armonía con las normas de la institución.

Artículo 39. Los estudiantes de posgrado tienen derecho al debido proceso, de conformidad con la Constitución, la ley, y las normas Institucionales. Los procesos disciplinarios se regirán por la normatividad vigente en el momento en que se cometió el hecho. La norma permisiva o favorable, aun cuando fuere posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable; este principio no regirá para los procesos ejecutoriados.

CAPITULO II

LOS DEBERES

Artículo 40. Serán deberes del estudiante de postgrado:

- a. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General, y demás normas institucionales.
- b. Cumplir las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- c. Cumplir con todas las actividades académicas que se deriven del proceso de educación superior en el cual se encuentra inmerso.
- d. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, condiscipulos, y demás miembros de la comunidad académica.
- e. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, sexual, o de otra índole.
- f. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales, y bienes muebles e inmuebles de la Institución, para los fines a los que han sido destinados.
- g. No presentarse a ninguna actividad académica en estado de embriaguez, o bajo el influjo de narcóticos o de drogas enervantes.

h. Los demás consagrados por las normas vigentes.

TITULO CUARTO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 41. En armonía con los principios generales consagrados en la normatividad vigente, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional, entendiéndose por tales, aquellas que atentaren contra la Constitución, la ley, los estatutos y reglamentos del Tecnológico de Antioquia, y contra el orden académico en general.

CAPITULO I

CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO EN MATERIA

DE EVALUACIONES

Artículo 42. Son conductas que atentan contra el orden académico en materia de evaluaciones:

a. El fraude, entendiéndose por tal el copiar o tratar de copiar a un compañero; o el usar o tratar de usar información sin autorización del tutor o profesor; o el facilitar, en cualquier forma, que otros lo hagan; y presentar trabajos que violen los derechos de autor.

b. La sustracción o el uso indebido de cuestionarios o de otros medios que contengan información reservada, entendiéndose por tales la sustracción u obtención de cuestionarios o pruebas evaluativas, o parte de ellos, y el hecho de enterarse indebidamente de su contenido por cualquier medio.

c. La suplantación, consistente en sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o parte de ella, o permitir ser sustituido en la misma.

d. La falsificación, entendiéndose por tal la alteración del contenido o resultado de la prueba evaluativa presentada inicialmente, ya sea total o parcialmente.

Artículo 43. Sanciones: A quien en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprendiere en fraude, ésta se calificará con cero, cero (0.0) y se dejará constancia de ello en la hoja de vida académica del estudiante. En la misma sanción incurrirá quien falsificare un examen durante dicho término, pero en este caso deberá además iniciarse un proceso disciplinario, al tenor de las disposiciones del Capítulo Segundo de este Título.

Parágrafo. Se entenderá por tiempo para la actividad evaluativa, el comprendido desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba.

Artículo 44. La reincidencia en fraude o en falsificación, la suplantación o sustracción, y el uso indebido de cuestionarios u otros medios que contengan información reservada, darán lugar a que se califique con cero, cero (0.0) la respectiva prueba, y se sancionará de acuerdo con la normatividad que para tales situaciones expida el Consejo Académico.

Artículo 45. Titulares del poder sancionador. La sanción académica de calificación con cero, cero (0.0) será impuesta de plano por el profesor o profesores cuya materia o práctica se esté evaluando, o por los que vigilan la respectiva evaluación, en el momento mismo de descubrir la falta, y deberán informarlo por escrito en forma inmediata al Decano de la Facultad. Ante éste podrá interponerse recurso de apelación, por escrito, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere producido la sanción. En el caso de falsificación, el proceso disciplinario, adicional a la sanción académica se tramitará de conformidad con las disposiciones del capítulo siguiente.

Artículo 46. Las sanciones por reincidencia en fraude, reincidencia en falsificación, en sustracción, en uso indebido de cuestionarios u otros medios que contengan información reservada, y en suplantación, serán impuestas por la autoridad competente, previo concepto no vinculante del Consejo de Facultad.

CAPITULO II

LAS FALTAS Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 47. Serán conductas constitutivas de faltas disciplinarias, las siguientes:

- a. Las consideradas como hechos punibles de conformidad con la Constitución y la ley.
- b. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso o intento de uso de documentos supuestos o fingidos, y la mutación de la verdad por cualquier otro medio, para fines académicos u otros efectos dentro de la Institución.
- c. Obstaculizar o impedir deliberadamente la aplicación de los reglamentos vigentes en la Institución o tratar de hacerlo.
- d. Atentar física o moralmente contra los integrantes de la comunidad académica del Tecnológico de Antioquia.
- e. Entrabar o impedir el ejercicio de la libertad de cátedra y de aprendizaje mediante la coacción física o moral.
- f. Usar indebidamente, con fines diferentes de los que han sido destinados, instalaciones, documentos, redes de información, materiales, y bienes muebles e inmuebles del Tecnológico de Antioquia.
- g. El comercio, suministro o consumo de drogas enervantes y estupefacientes en predios e instalaciones de la Institución.
- h. Todo daño material causado de manera premeditada a la planta física o a implementos de la Institución.
- i. Todo acto de sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas, y otras actividades propias de la Institución.
- j. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Institución.

k. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de fuego, armas blancas, o de cualquier elemento que permita presumir su uso contra la vida o de integridad física de las personas, o para destruir o dañar los bienes de la institución.

l. Las faltas contra la ética de la respectiva profesión, cometidas durante el tiempo de duración de los respectivos estudios de formación de posgrado.

m. El mal manejo de cuentas del correo electrónico, que permitan el acceso a redes de información y a su uso fraudulento.

n. La violación al reglamento y a las normas internas de la institución donde el estudiante realice prácticas profesionales, o desarrolle cualquier tipo de actividad académica.

Artículo 48. Para efectos de la sanción, las faltas disciplinarias se calificarán como graves o leves, calificación que dependerá de la naturaleza de la falta, de sus efectos, de las modalidades y las circunstancias del hecho, de los motivos determinantes, y de los antecedentes académicos, disciplinarios y personales del estudiante.

Artículo 49. Los estudiantes que observaren una conducta de las contempladas en el artículo 52, serán objeto, de acuerdo con la gravedad de la misma, de las siguientes sanciones:

1. Para faltas que se califiquen como leves:

a. Amonestación verbal sin anotación en la Hoja de Vida.

b. Amonestación escrita con anotación en la Hoja de Vida.

c. Matrícula condicional por uno o más periodos académicos.

2. Para faltas que se califiquen como graves:

a. Cancelación de matrícula por el respectivo periodo académico.

b. Inadmisión de matrícula por uno o más periodos académicos.

c. Suspensión temporal del derecho a optar al título.

Artículo 50. Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Institución, sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

Artículo 51. Las sanciones de amonestación verbal sin anotación en la hoja de vida, amonestación escrita con anotación en la hoja de vida, y matrícula condicional, serán impuestas por el Decano de la Facultad al cual pertenezca el estudiante; la cancelación temporal de la matrícula, la inadmisión de matrícula por uno o más semestres, la suspensión temporal o definitiva del derecho a optar el título.

Artículo 52. La acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, o por queja, debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona previamente identificada.

Artículo 53. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se hubiere retirado de la Institución

Artículo 54. Si los hechos materia del procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delitos no querellables, se ordenará ponerlos en conocimiento de autoridad competente, acompañando copia de los documentos respectivos.

La existencia de un proceso penal en relación con los mismos hechos no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria, salvo en el caso de prejudicialidad.

Artículo 55. El término de prescripción de la acción disciplinaria será de cinco años, los cuales se contarán desde el día de la consumación de la falta, o desde la realización del último acto en las faltas de carácter permanente o continuado.

La sanción disciplinaria prescribirá en el término de dos años (2), contados desde la ejecutoria del acto administrativo en que se impusiere.

CAPITULO III

EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 56. Investigación disciplinaria. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria, el Decano de la Facultad a que pertenezca el estudiante procederá, mediante resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, a:

- a. Comunicar por escrito al estudiante sobre la existencia del hecho que se investiga y sobre el carácter de la falta disciplinaria.
- b. Integrar una comisión instructora.

Artículo 57. Comisión instructora. La comisión estará compuesta por tres profesionales vinculados laboralmente con el Tecnológico de Antioquia, uno de los cuales deberá ser abogado.

Artículo 58. Funciones. La comisión instructora procederá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su integración, a efectuar las diligencias pertinentes con el objeto de esclarecer el hecho, recibir la versión del estudiante, y practicar las pruebas que considere conducentes y las solicitadas por el estudiante. Vencido el término de los quince (15) días hábiles, remitirá el expediente al Decano de la Facultad que administra el programa de postgrado.

Artículo 59. Evaluación. El Decano de la Facultad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del expediente, procederá a su evaluación y lo calificará mediante pliego de cargos, o precluirá la investigación si no encontrare mérito para continuar el procedimiento; en este último caso, mediante acto administrativo, procederá a archivar el expediente sin más trámites.

Artículo 60. Resolución de pliego de cargos. Calificado el expediente con pliego de cargos, se correrá traslado al estudiante para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, presente descargos y solicite las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 61. Pruebas. El Decano, en el término de quince (15) días hábiles, practicará las pruebas solicitadas por el estudiante.

Artículo 62. Sanción. El Decano, dentro de los cinco días (5) siguientes al término anterior procederá a aplicar la medida disciplinaria si fuere competente para ello o, en su defecto, remitirá el expediente al Rector, en caso de ser necesario.

Artículo 63. Recursos. Contra los actos que impongan las sanciones de que trata este reglamento podrá interponerse los recursos de reposición y apelación, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la desfijación del edicto.

Parágrafo. Si la sanción fuere impuesta por el Decano, el recurso de apelación se surtirá ante el Rector. Si fuere impuesto por este, dicho recurso se surtirá ante el Consejo Académico.

Artículo 64. Notificaciones. Los actos administrativos que expida el Decano serán notificadas por el Secretario del Consejo de la Facultad, o quien hiciere sus veces; las que expida el Rector serán notificadas por el Secretario General; si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por medio de edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la dependencia respectiva.

TITULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 65. El Consejo Académico, previo concepto de los Consejos de Facultad, podrá reglamentar el presente acuerdo en aspectos específicos, según la peculiaridad de cada programa de posgrado.

Artículo 66. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición en todos los programas de formación avanzada. Deroga las normas que le son contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
 Presidente


JOHN REYMON RÚA CASTAÑO
 Secretario